

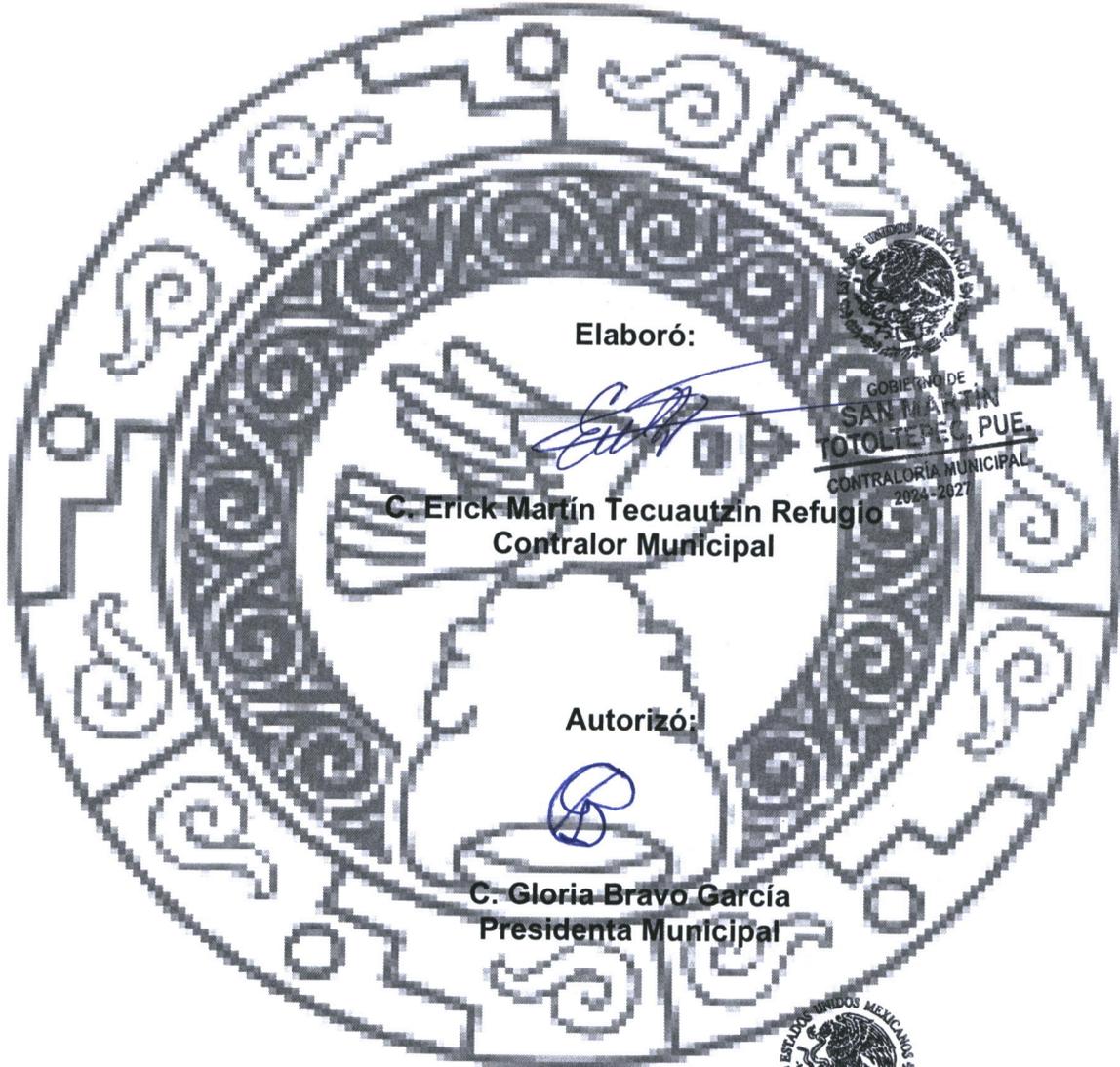


**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



Elaboró:

C. Erick Martín Tecuautzin Refugio
Contralor Municipal



Autorizó:

C. Gloria Bravo García
Presidenta Municipal



GOBIERNO DE
**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC, PUE.**
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2024-2027

(243) 433-50-87 ✉ sanmartintotoltepec2024-2027@outlook.com

📍 H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Av. Reforma Sur #1 C.P. 74610 🌐 www.sanmartintotoltepec.gob.mx





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

**GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE SAN
MARTÍN TOTOLTEPEC, PUEBLA. ADMINISTRACIÓN 2024-
2027**

Acuerdo del H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla; que da a conocer el: **Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, Administración 2024-2027.**

C. Gloria Bravo García, Presidenta Municipal de San Martín Totoltepec, Puebla, a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, emite el

Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, Administración 2024-2027. Al tenor de lo siguientes:

ANTECEDENTES:

El quince de diciembre de dos mil veintiuno, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado la declaración de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en materia de fiscalización superior y combate a la corrupción.

Lo anterior a fin de establecer los mecanismos legales que permitan la efectiva rendición de cuentas por parte de los servidores públicos, así como evaluar, promover y evaluar las políticas públicas de combate a la corrupción.

El presente documento normativo interno tiene como finalidad establecer los principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para el buen comportamiento de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Que el presente documento normativo interno, se expide en virtud de la necesidad que tiene el Ayuntamiento para regular sus funciones y obligaciones siendo de vital importancia para el buen funcionamiento y desempeño de las mismas, conforme a lo establecido por los Artículos: 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 63 fracción IV y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 78 Fracción IV, 79, 80, 81, 169 fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XII bis, y XII ter de la Ley Orgánica Municipal y 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000.

CONSIDERANDOS:

I.- Que el párrafo primero de la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal, que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones;

II.- Que el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que los Servidores Públicos deberán observar el código de ética que al efecto sea emitido por las Secretarías y los órganos internos de control conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad, que oriente su desempeño;

III.- Que el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que: Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes: cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;



- IV.- Que el artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere que Municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado; cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. Las atribuciones que esta Constitución otorga al Gobierno Municipal se ejercerán por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna, entre éste y el Gobierno del Estado;
- V.- Que el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, refiere a que los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, y que los Ayuntamientos manejarán como propios y administrarán libremente su hacienda;
- VI.- Que el Artículo 104 inciso IV de la Ley Orgánica Municipal, determina que son atribuciones del Ayuntamiento: expedir y actualizar bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, reglones y disposiciones administrativas de observancia general, referentes a su organización y funcionamiento, servicios públicos que deban prestar y demás asuntos de su competencia, sujetándose a las bases normativas establecidas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, vigilando su observancia y aplicación; con pleno respeto a los derechos humanos que reconoce el ordenamiento nacional;
- VII.- Que el artículo 92 de la Ley Orgánica Municipal, estipula en sus fracciones III, IV, V y VII que son facultades y obligaciones de los regidores: ejercer las facultades de deliberación y decisión de los asuntos que le competen al Ayuntamiento; formar parte de las comisiones parales que fueren designados por éste y vigilar e informar sobre los asuntos que le sean encomendados; Formular al Ayuntamiento las propuestas de ordenamientos en las áreas municipales, y promover todo lo que sean conveniente al buen servicio público;
- VIII.- Que el artículo 143 de la Ley Orgánica Municipal, faculta a los Ayuntamientos de conformidad con las correspondientes normativas a administrar libremente la hacienda pública municipal, debiendo dentro de los límites legales correspondientes, y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos y el Plan de Desarrollo Municipal vigentes, atender eficazmente los diferentes ramos de la administración pública municipal;
- IX.- El código de ética a que se refiere en párrafos anteriores, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad;

En consecuencia, de las disposiciones legales que anteceden:

Se emite el Código de Ética para las y los servidores públicos del Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla, Administración 2024-2027.



**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo I.- El presente documento normativo interno, tiene por objeto establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten, en un marco de aspiración a la excelencia, el desempeño de las funciones y la toma de decisiones de las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

Artículo II.- El presente Código de Ética será aplicable:

- ❖ Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o mandato de cualquier naturaleza en el Ayuntamiento.
- ❖ Las y los servidores públicos que administren, manejen, recauden, apliquen o resguarden recursos económicos Federales, Estatales o municipales, sea cual fuere la naturaleza de su nombramiento o elección.
- ❖ Personas físicas o morales que por cualquier naturaleza tengan relación de negocios con el Ayuntamiento.

Artículo III.- El mandato de la transparencia y anticorrupción del Titular de la Contraloría Municipal dará a conocer el presente Código a todo el personal del Ayuntamiento, a través de medios físicos o electrónicos, bajo el principio de máxima publicidad.

Artículo IV.- Las actuaciones de las y los servidores públicos deberán estar dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares.

CAPITULO II PRINCIPIOS Y VALORES

Artículo V.- Las definiciones de los principios y directrices que rigen la actuación de los Servidores Públicos, son las establecidas en los artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo VI.- La ética pública se rige por la aplicación de los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente, con los principios legales, valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

Artículo VII.- El Principio de Legalidad fomentará el cumplimiento a las normas jurídicas, con un estricto sentido de vocación de servicio a la sociedad o ciudadanía, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los derechos humanos y liderazgo.

Artículo VIII.- El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión promoviendo un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto.

Artículo IX.- El Principio de Lealtad busca que las personas servidoras públicas correspondan a la confianza que el Ayuntamiento les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y ejercer con plena certeza de su conducta frente a todas las personas, garantizando la integridad, los valores de interés público y estomocultural y ecológico, así como las reglas de integridad de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

Artículo X.- El Principio de Imparcialidad busca promover el acceso neutral y sin discriminación de todas las personas a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales, no gubernamentales, garantizando así la equidad, la objetividad y la competencia en el servicio, los valores de equidad de género e igualdad, no discriminación y la regla de integridad de comportamiento digno.

Artículo XI.- El Principio de Eficiencia buscará consolidar los objetivos gubernamentales a través de una cultura de servicio público austero, orientado a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía y la disciplina, así como el valor de cooperación.

Artículo XII.- El Principio de Economía buscará que los servidores públicos en el ejercicio del gasto público, cuiden de los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, con el fin de evitar un mal manejo de los bienes puestos a su disposición.

Artículo XIII.- El Principio de Rendición de Cuentas buscará que los servidores públicos asuman plenamente ante la sociedad y ante las autoridades fiscalizadoras tanto internas como externas, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, por lo que informarán, explicarán y justificarán sus decisiones y acciones ante este ayuntamiento.

Artículo XIV.- El principio de interés público buscará el mejor rendimiento en pro de la ciudadanía de acuerdo a sus necesidades y demandas por arriba de los intereses y beneficios particulares, distinto a la satisfacción colectiva.

Artículo XV.- Los siguientes valores, se cumplirán y serán asumidos por los servidores públicos de este ayuntamiento de tal manera que puedan fortalecer una conducta de



excelencia dentro de este ayuntamiento. Se entenderá por:



**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- ❖ **Bien común:** Todas las acciones y decisiones del servidor público deben estar dirigidas a los intereses de la sociedad, por encima de los intereses particulares;
- ❖ **Disciplina:** Capacidad para llevar una vida ordenada en concordancia con nuestros principios, deberes, objetivos y necesidades, y en observancia de las normas de comportamiento social de la ciudadanía para obtener resultados favorables en los servicios ofrecidos;
- ❖ **Eficacia:** Medida los resultados de las y los servidores públicos de acuerdo a los objetivos propuestos, asumiendo que los mismos se encuentran alineados a la visión definida por el Ayuntamiento, considerando el entorno y la situación que se presente;
- ❖ **Entorno cultural y ecológico:** Se debe evitar la afectación al patrimonio cultural y el ecosistema del Municipio;
- ❖ **Equidad:** Es un valor que implica justicia e igualdad de oportunidades entre las y los servidores públicos de este ayuntamiento, presidiendo que tanto hombre y mujeres accedan a los beneficios que esta administración puede brindar;
- ❖ **Generosidad:** Las y los servidores públicos deben conducirse con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo hacia la sociedad y compañeros de trabajo;
- ❖ **Honorabilidad:** Las y los servidores públicos no deben utilizar su cargo para obtener algún provecho o ventaja personal o a favor de terceros;
- ❖ **Igualdad:** Las y los servidores públicos deben tratar a todos por igual, sin importar: sexo, edad, raza, credo, religión o preferencia política;
- ❖ **Imparcialidad:** Las y los servidores públicos deberán actuar sin tener preferencias o privilegios indebidos;
- ❖ **Integridad:** Las y los servidores públicos que integran este ayuntamiento tienen la facultad de actuar con honestidad atendiendo siempre a la verdad;
- ❖ **Justicia:** Las y los servidores públicos deben conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas;
- ❖ **Objetividad:** Actitud crítica imparcial que todos los servidores públicos independientemente de cuál sea su empleo, cargo o comisión deberán tener en su actuar apoyándose en datos y situaciones reales, despojándose de prejuicios y apartándose de intereses, para concluir sobre hechos o conductas no apropiadas;
- ❖ **Profesionalismo:** Implica un compromiso por parte de los servidores públicos cualquiera que sea su empleo, cargo o comisión; con las tareas y/o labores encomendadas lo cual refleja compromiso y dedicación, con la finalidad que dé lugar a una mejora continua en el servicio con la ciudadanía;



- ❖ **Rendición de cuentas:** Rendir cuentas plenamente ante la sociedad autoridades fiscalizadoras internas y externa;



**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

- ❖ **Respeto a derechos humanos:** Es un deber de las y los servidores públicos en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados en favor del individuo; y
- ❖ **Transparencia:** Las y los servidores públicos deberán generar una relación de confianza y seguridad con los ciudadanos a fin del dar a conocer todas aquellas actividades, negociaciones, presunciones o acceso a la información que es de carácter e interés público.

CAPITULO TERCERO COMPROMISOS

Artículo XVII.- Es compromiso de las y los servidores públicos, actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador el bienestar de la sociedad.

Artículo XVII.- Las y los servidores públicos deberán brindar un trato equitativo a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que menoscabe la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

Artículo XVIII.- Las y los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre mujeres y hombres y respetarán la identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público municipal.

Artículo XIX.- Las y los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente en todas sus comunicaciones institucionales con la intención de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo de género, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

Artículo XX.- Las y los servidores públicos observarán un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los derechos humanos, con el objeto de generar ambientes laborales seguros que privilegien el respeto de las personas.

Artículo XXI.- Las y los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez y transparencia.



Artículo XXII.- Existe conflicto de intereses cuando las personas servidoras públicas se encuentran impedidas de cumplir con el principio de imparcialidad, en el desempeño de su empleo cargo o comisión, en virtud de que sostienen intereses particulares que interfieren en la atención o resolución de los asuntos dentro de los términos de lo previsto por la Leyes en la materia.



Artículo XXIII.- Las y los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- ❖ Informar por escrito al jefe inmediato de la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal.
- ❖ Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución del asunto.
- ❖ Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

Artículo XXIV.- Las y los servidores públicos con motivo de ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismos, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos o parientes civiles o para terceras personas con las que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas forman parte.

Artículo XXV.- En caso de que las y los servidores públicos con motivo de sus funciones, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo inmediatamente al Órgano Interno de Control y/o Contador/a Municipal y procederán a ponerlo a disposición de la misma Contaduría Municipal, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo XXVI.- Los reconocimientos de cualquier naturaleza que sean otorgados a las personas servidoras públicas por instituciones públicas y académicas, podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo cargo o comisión.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo XXVII.- Las y los servidores públicos adoptaran los principios y directrices consagrados en los Artículos 6 y 7 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo XXVIII.- De conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley General de Responsabilidades, los Órganos Internos de Control aplicarán anualmente la





metodología para la determinación del Indicador de la idoneidad del Código de Conducta y de ética, bajo la metodología aplicable en materia.

Artículo XXIX.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento al Órgano de Contraloría Municipal los incumplimientos al presente Código de Ética.



GLOSARIO DE TÉRMINOS

Código de Ética: Instrumento metodológico al que refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece los parámetros generales de valoración y adjudicación respecto al comportamiento de un servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, a fin de promover un gobierno transparente, íntegro y cercano a la ciudadanía.

Comité: El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Intereses, como órganos democráticamente integrados que tienen a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en las dependencias y entidades del Ayuntamiento.

Directrices: Orientaciones para la práctica de cada uno de los principios, previstas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Lineamientos: Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Servidores Públicos: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ayuntamiento, no importando el mandato o la naturaleza que los ligue al Ayuntamiento.

Principios Constitucionales: Aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unidad: Área y/o departamento que forma parte integral del Ayuntamiento.

Valores: Cualidad o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciada o considerada en el servicio público.





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027

TRANSITORIOS

Primero. - El presente documento normativo interno entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Cabildo Municipal del Municipio de San Martín Totoltepec, Puebla.

Segundo. - Una vez aprobado en sesión de cabildo deberá ser dado a conocer a las y los servidores públicos del Ayuntamiento.

Tercero. - Una vez aprobado en sesión de cabildo; el presente documento normativo interno deberá ser publicado en los medios electrónicos oficiales de Ayuntamiento y de considerarlo necesario a través de medios físicos que considere necesarios. Bajo el principio de máxima publicidad.

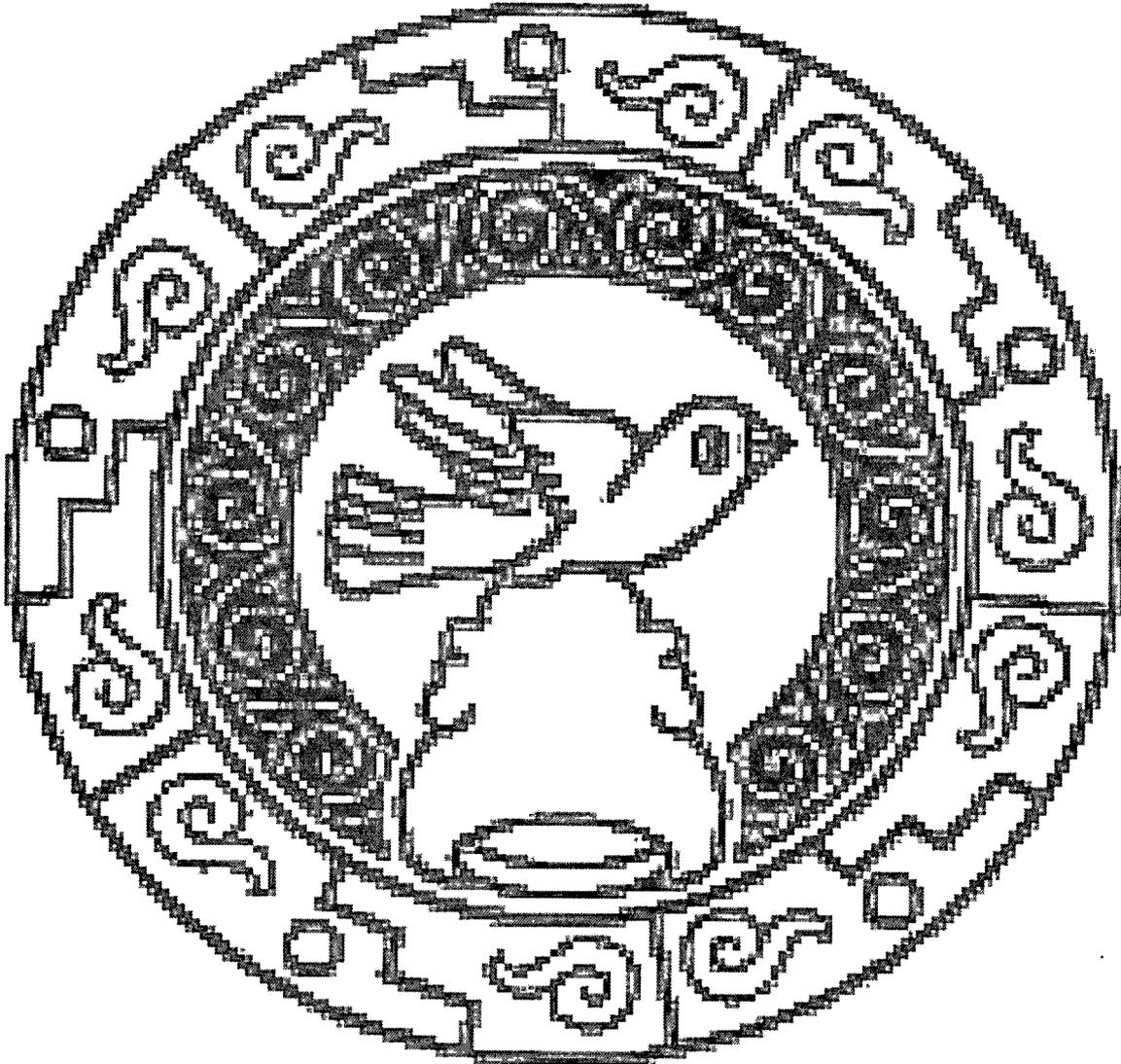
Cuarto. - La Comisión Municipal, interpretará para efectos administrativos el presente Código, y resolverá los casos no previstos en el mismo.

Quinto. - Se abroga cualquier código o documento análogo expedido con antelación y que se opongan al presente Código de Ética para las y los Servidores Públicos del Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Puebla.





**SAN MARTÍN
TOTOLTEPEC**
GOBIERNO MUNICIPAL 2024-2027



(243) 433-50-87 ✉ sanmartintotoltepec2024-2027@outlook.com

📍 H. Ayuntamiento de San Martín Totoltepec, Av. Reforma Sur #1 C.P. 74610 🌐 www.sanmartintotoltepec.gob.mx

